



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

TRIBUNAL SUPREMO

Santiago, 23 de octubre de 2017

VISTO:

1. Que la presente causa disciplinaria comenzó de oficio por el Tribunal Supremo en sesión extraordinaria citada al efecto el día 2 de octubre de 2017, a lo que se sumó el requerimiento efectuado por la Comisión Política del Partido de esa misma fecha, suscrito por el Presidente Álvaro Elizalde Soto, en el que se señala la necesidad de “investigar los graves antecedentes expuestos en el programa Informe Especial de Televisión Nacional el Domingo 1 de octubre del presente año que involucrarían a militantes del Partido”;
2. Que, con esa misma fecha, el Tribunal Supremo determinó, en sesión extraordinaria, “abrir causa disciplinaria de los hechos expuestos en el reportaje ya mencionado... acoger la solicitud de suspensión de derechos y deberes del militante Miguel Ángel Aguilera Sanhueza... suspender los derechos y deberes de los militantes Pedro Jaque Cavada y Katherine Jaque Cavada... y disponer, en virtud de los graves antecedentes expuestos en el reportaje... la expulsión del militante Miguel Ángel Sánchez Yáñez”;
3. Que se confirió a los inculpados un plazo de 15 días hábiles para efectuar descargos, sin que evacuaran dicha diligencia;
4. Que se rechazó, por improcedente, la alegación de falta de emplazamiento interpuesta por el militante Miguel Ángel Aguilera Sanhueza en virtud, entre otros, de haber sido notificado personalmente de la resolución indicada en el párrafo anterior por el propio Presidente del Tribunal, el mismo día en que se dictó, señalándosele expresamente el plazo de 15 días hábiles antes mencionado;

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 4 letra h) del Estatuto del Partido Socialista, del título “De las obligaciones y deberes del militante”, que señala, como una de sus obligaciones, la de “Mantener una conducta partidaria y privada consecuente con la ética socialista”, lo que debe ser analizado en relación con lo previsto en el art.5 N°1º del mismo Estatuto que define disciplina partidaria como “... la observancia consciente por parte del militante de la Declaración de Principios, estatutos, reglamentos y resoluciones del Partido, así como observar una conducta ética consecuente con la condición socialista.”;
2. Que, por otra parte, el art.7 del Estatuto ya mencionado indica en su letra b) que “Todo comportamiento de corrupción provoca un desarrollo imperfecto en la cultura democrática y afecta el Estado de Derecho y la participación ciudadana.”;



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE TRIBUNAL SUPREMO

3. Que, la letra a) del art.7 ya indicado señala que “Ningún militante puede hacer uso de un cargo público, o incluso privado, para abusar del mismo a su favor, en el orden monetario, moral o de poder.”;
4. Que, luego, la letra c) indica que “Los principios éticos de los socialistas los obligan a denunciar cualquier acto de corrupción que pueda cometer un militante o personas de confianza política que cumplan funciones en el Estado”, agregando en la letra d) que “El Partido tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y transparencia pública y debe aplicar ejemplares sanciones contra los responsables de los mismos, **excluyéndolos de sus filas**”;
5. Que en su N°4, el Código de Ética, cuyos principios básicos fueron aprobados en el XXVI Congreso General Ordinario “Verdad y Justicia” (Santiago, 26 a 28 de enero de 2001), señala que “El militante, en el ejercicio de una actividad política evitará influencias o presiones personales o institucionales, que atenten contra su conformación ética. Esto obliga al militante a explicitar, a quien corresponda, las situaciones en que solicitudes externas entren en conflicto con este Código de Ética.”.
6. Que el mismo cuerpo normativo socialista indica, en su numeral 8, que “Las autoridades o representantes populares socialistas deben **asumir la responsabilidad política** respecto de las conductas de sus subordinados, sobre todo si son empleados en cargos de su confianza y militantes del Partido;
7. Las facultades disciplinarias del Tribunal Supremo señaladas en el art.58 N°1 del Estatuto, y en particular su letra d), en relación con los arts.28 y siguientes de la Ley 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
8. Lo dispuesto en el inciso 2° N°5 de la letra j) del art.28 de la misma ley, en relación con el art.6 del Estatuto partidario, referidos a la sanción de expulsión de la organización;
9. Que, sin perjuicio de la renuncia tramitada por los inculpados ante el Servicio Electoral y ante la Dirección del Partido, conducta reprobable porque en si misma constituye un intento de sustraerse a la justicia partidaria, de las cuales por lo demás ese Tribunal no ha tomado aún formal conocimiento a pesar de tratarse de un hecho público y notorio, los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos los cuales deben someterse a sus estatutos y reglamentos, lo que obliga a sentenciar la presente causa especialmente teniendo presente que, en este tipo de casos, el Estatuto previene que la reincorporación de los militantes mencionados sólo resultará procedente en el marco de un Congreso General;
10. Que se encuentra probado en autos, y conforme a las propias declaraciones vertidas por el militante Aguilera Sanhueza, ya individualizado en el programa referido en el N°1 de los Vistos, que en la Municipalidad de San Ramón se procedió a contratar ilegalmente, y sin que se reuniera los requisitos legales al efecto, a don Jorge Antonio Pinto Carvajal, condenado por diversos delitos y que en la actualidad se



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE TRIBUNAL SUPREMO

encuentra detenido en el marco de una causa incoada por infracciones a la Ley 20.000;

11. Que, estando obligado a denunciar los delitos de que tomara conocimiento en el ejercicio del cargo conforme a lo previsto en la letra b) del art.175 del Código Procesal Penal, el militante Miguel Ángel Aguilera Sanhueza permitió que su asesor Francisco Andrés Olgún Guzmán, continuara prestando servicios en el municipio mientras tenía prohibición de ejercer cargos públicos en el tiempo de cumplimiento de la condena que se le aplicó por receptación y manejo en estado de ebriedad, quebrantando de este modo la misma;
12. Que, además, se simuló contratar al mencionado Jorge Antonio Pinto Carvajal y a Miguel Ángel Sánchez Yáñez, personas que, de acuerdo a los antecedentes vertidos en el reportaje y en otros medios de prensa, jamás ejercieron la función asignada, provocando un perjuicio al Municipio y siendo responsables eventualmente del delito de fraude al fisco;
13. Que, en el caso de don Pedro Jaque Cavada y doña Katherine Jaque Cavada, el reportaje denuncia dobles contrataciones incompatibles desde el punto vista legal, lo que no fue desmentido por los inculpados en el plazo de traslado decretado, y tampoco por otros medios de prueba recopilados por el tribunal;
14. Que, en el caso del militante José Luis Barrera Pino, quien aparece en un audio reproducido en el reportaje tantas veces mencionado ofreciendo trabajo a Jorge Antonio Pinto Carvajal, resulta evidente su directa responsabilidad en los hechos por lo que, sin perjuicio del recurso de reposición que pueda interponer o las reclamaciones que pudiera ejercer, también corresponde proponer su expulsión de acuerdo a los mismos argumentos vertidos en el numeral 11 precedente.
15. Las diversas presentaciones de comunales, regionales, grupos de militantes y de abogados socialistas y parlamentarios efectuadas en esta causa y que constan a fojas 29, 31, 35, 37, 42, 46, 54, 64, 85, 92, 101, 128, 141, 145, 148, 150, 171 y 180, de autos, todas las cuales se pueden resumir en la profunda preocupación que ha manifestado la militancia en su conjunto por los hechos ocurridos en la comuna y Municipalidad de San Ramón y que no tienen precedentes en la historia partidaria y que atentan gravemente en contra de la memoria de todos aquellos socialistas que han ofrendado sus vidas por el bienestar de los chilenos.
16. Por otra parte, resulta completamente injusto estigmatizar a los habitantes y militantes de la comuna de San Ramón respecto de un delito tan complejo y pluriofensivo como es el de narcotráfico, que atenta en contra de la salud pública, bien jurídico que compete al Estado y a la sociedad en su conjunto.



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE TRIBUNAL SUPREMO

RESUELVE:

De acuerdo a lo dispuesto en considerandos y las disposiciones legales y estatutarias citadas, disponer la expulsión de sus filas a los militantes Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, Pedro Jaque Cavada, Katherine Jaque Cavada y José Luis Barrera Pino.

Fallo acordado con el voto unánime de los miembros del Tribunal presentes en la sesión.

Notifíquese la presente resolución a los recurrentes, por vía electrónica o por el medio más idóneo, sin perjuicio de su publicación en el estado diario del Tribunal.

Reinaldo Flores Aguilera
Presidente

Gustavo Ruz Muñoz
Secretario

Violeta Reyes Álvarez
Primer Vicepresidente

Sergio Barria Pérez
Miembro

M. Cristina Gimenez Peralta.
Miembro

Fabiola Pizarro Lagos
Miembro

Mariana Arellano Ogaz
Miembro

Haydee Cardenas Palacios
Miembro

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



TRIBUNAL SUPREMO